

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA PÚBLICA DE LA CIRCULAR QUE ESTABLECE MODIFICACIONES A LOS ARCHIVOS C11, C12 Y C13, Y A LA TABLA 34 DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE BANCOS; PARA INFORMAR EL CÓMPUTO DE PROVISIONES DE LAS COLOCACIONES DE CONSUMO SEGÚN EL MÉTODO ESTÁNDAR.

Santiago, 11 de julio de 2024

RESOLUCION N° 6281

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6 y 18, 20 número 3, 21 número 1 del D.L. N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 16 del D.F.L. N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros Cuerpos Legales que se indica; en el D.F.L N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Resolución N°6683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en el artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en Anexo adjunto a la Resolución Exenta N°7.359 de 2023; la Resolución N°7493 de 11 de octubre de 2023, y en los Decretos Supremos N°478, de 2022, N°1.430, de 2020 y N°1500, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispuesto en el N°6 del artículo 5° de la Ley Decreto Ley N°3.538, la Comisión está facultada para fijar las normas para la confección y presentación de las memorias, balances, estados de situación y demás estados financieros de las entidades fiscalizadas y determinar los principios conforme a los cuales deberán llevar su contabilidad.

2. Que, mediante el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, se estableció que las instrucciones contables que rigen a las empresas bancarias se encuentran contenidas en el "Compendio de Normas Contables para Bancos" (en adelante "CNC"), y que la preparación y entrega de información periódica a este organismo, se realiza atendiendo las instrucciones contenidas en el Manual de Sistema de Información para bancos (MSI).

3. Que, de acuerdo a lo indicado en el citado Compendio, los bancos deben utilizar los criterios contables dispuestos por el regulador y respecto de aquellas materias que no se encuentren reguladas especialmente, y siempre que no se contraponga a sus instrucciones, las empresas bancarias deberán ceñirse a los criterios de general aceptación, expresados en las normas técnicas emitidas por el Colegio de Contadores de Chile A.G., a partir de las normas internacionales de información financiera acordadas por el *International Accounting Standards Board* (IASB).

4. Que, en el Capítulo B-1 del CNC se establecen las metodologías que los bancos deben utilizar para el cómputo de las provisiones de los créditos otorgados. A 2023, esta Comisión había desarrollado metodologías estandarizadas para los créditos comerciales e hipotecarios para la vivienda, mientras que los créditos de consumo se provisionaban sólo con metodologías internas.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°381, del 29 de febrero de 2024, ejecutado mediante Resolución N°2306 de 6 de marzo de 2024, aprobó la Circular N° 2.346 que establece modificaciones al Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, con el objetivo de introducir el método estándar que las instituciones bancarias deberán utilizar para el cómputo de las provisiones de las colocaciones de consumo, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación.

6. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 4° y 18° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, esta Comisión podrá dictar normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística; además de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión.

7. Que, el MSI fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas para la preparación y entrega de información periódica de parte de los bancos a la Comisión, a través de archivos y formularios y, en particular, información de la estimación de provisiones bajo metodologías estándar e internas desarrolladas por las propias instituciones.

8. Que, en atención a la dictación de la normativa citada en el considerando 5, se hace necesario ajustar el MSI para recibir información del cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo bajo la metodología estándar e interna de cada institución.

9. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la CMF deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dichas normativas deberán ser objeto de una consulta pública.

10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la CMF, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°399, del 4 de julio de 2024, acordó someter a consulta pública a contar de su fecha de publicación y hasta el 8 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa de Circular que modifica los archivos C11, C12 y C13, y la tabla 34 del MSI, para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar; junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

11. Que, en lo pertinente, el citado artículo 28 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de julio de 2024 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la CMF, adoptado en Sesión Ordinaria N° 399 del 4 de julio de 2024, que aprueba someter a consulta pública, a contar de su fecha de publicación y hasta el 8 de agosto de 2024, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa de Circular que modifica los archivos C11, C12 y C13, y la tabla 34 del MSI, para informar el cómputo de provisiones de las colocaciones de consumo según el método estándar; junto con aprobar el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan las modificaciones y que se entiende forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Bernardita Piedrabuena Keymer', written over a light blue grid background.

Bernardita Piedrabuena Keymer
Presidenta (S)
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 383865



0'000001'906652